

PAS-051/2014

SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO: San Salvador, a las dieciséis horas con diez minutos del veintiocho de enero de dos mil diecinueve.

El presente procedimiento administrativo sancionador inició de forma oficiosa por medio de auto pronunciado a las nueve horas y treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil catorce, en contra de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **COMEDICA, DE R.L.**, en adelante también referida como “la Asociación”, indistintamente; procedimiento que se ha llevado a cabo con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de parte de la presunta infractora respecto de los incumplimientos relacionados en el Memorándum BCO-23/2014 de fecha 13 de junio de 2014 e Informe No. BC-47/2014 con sus anexos, referidos a presunta infracción a Ley Contra la Usura, por los motivos siguientes:

- a. Presunto incumplimiento al Art. 7 inciso tercero de la Ley Contra la Usura, debido a que la Asociación, al 28 de febrero del año 2014, poseía tres créditos correspondientes al segmento de consumo con orden de descuento, en el rango de montos de más de doce salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio, con un rango de tasas entre el veintiséis punto once por ciento (26.11%) al veintiséis punto trece por ciento (26.13%), siendo la tasa máxima publicada por el Banco Central de Reserva de El Salvador (BCR) del veinticinco punto cuarenta y nueve por ciento (25.49%).
- b. Asimismo, la Asociación presentaba un crédito del segmento para vivienda, en el rango de más de ciento doce salarios mínimos urbanos mensuales del sector comercio, con una tasa del dieciséis punto cuarenta y dos por ciento (16.42%), siendo la tasa máxima publicada por el Banco Central de Reserva del quince punto cuarenta y siete por ciento (15.47%).

Las tasas máximas de interés que se mencionan con anterioridad, fueron publicadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, el día 15 de enero del 2014, vigentes del 03 de febrero al 31 de julio de 2014.

El suscrito, en base a sus facultades establecidas en los artículos 4 literal i), 19 literal g) y 55 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Visto el contenido del memorándum BCO-23/2014 y la documentación probatoria anexa al mismo, por medio de resolución de fecha 18 de junio de 2014, se ordenó instruir el presente procedimiento administrativo sancionatorio y emplazar a la Asociación, informando a la misma sobre el contenido de los incumplimientos atribuidos; habiéndose emplazado en legal forma en fecha 22 de julio de 2014, según consta a folios 14-15 del expediente.
1. La Asociación hizo uso de su derecho de audiencia, compareciendo en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a través de su Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusulas Especiales, licenciado Miguel Angel Deras Montes, quien contestó en sentido negativo los señalamientos realizados por medio de escrito presentado en fecha 01 de agosto de 2014, agregado al expediente a folios 16-20.
2. Mediante auto de fecha 13 de agosto de 2014, se tuvo por parte al licenciado Miguel Angel Deras Montes en su carácter previamente dicho; y además se abrió a pruebas el presente procedimiento administrativo sancionador, por el término de 10 días hábiles, folio 26 del expediente.
3. En escrito de fecha 05 de septiembre de 2014 la Asociación expresó argumentos de descargo y ofreció como prueba los documentos en copia que corren agregados a folios 28-83.

PAS-051/2014

4. Mediante auto de fecha 19 de diciembre de 2014, se solicitó a la Intendencia de Bancos Cooperativos y Otras Entidades Financieras, que rindiera informe acerca del monto a que ascendía el patrimonio de la Asociación a la fecha del 28 de febrero de 2014, tal como consta a folio 84 del expediente.
5. En auto de fecha 11 de diciembre de 2015, se tuvo por recibido y agregado informe proveniente de la Intendencia de Bancos Cooperativos y Otras Entidades Financieras No. BC-148/2014 de fecha 29 de diciembre de 2014, y se resolvió requerir a la Dirección de Análisis de Entidades, por considerarse un elemento eventualmente necesario en el procedimiento, remitiera estados financieros de la Asociación y se determinara su capacidad económica con referencia al 31 de marzo del 2014, agregado al expediente a folio 92.
6. En auto de fecha 07 de abril de 2016, se agregó al presente procedimiento el memorándum No. DAE-115/2016 de fecha 05 de abril de 2016, en el cual la Dirección de Análisis de Entidades remitió informe de capacidad económica de la Asociación, y se ordenó emitir la resolución final correspondiente, como consta a folio 99 del expediente.

II. ARGUMENTOS Y PRUEBAS DE DESCARGO

Respecto de la documentación que consta en el expediente, se advierte la carta de fecha 10 de julio de 2014 con referencia NB07-2014-212, el otorgamiento de los créditos a un interés nominal del 23%, pero que respecto de la tasa efectiva que cobraba la administrada, se corrobora que hasta el 02 de febrero de 2014 era del 26.11% para la referencia cero cero cero ocho cero siete ocho cero cuatro cuatro nueve uno cero cero uno cuatro (0008078044910014), y 26.13% de interés porcentual para las referencias cero cero cero ocho cero uno cero uno tres cuatro nueve uno cero cero uno tres (0008010134910013), y cero cero cero uno cero tres cinco cuatro uno seis uno uno cero cero uno uno (0001035416110011), afirmando en tal carta, que a